El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

4603

LA PLATA, 6 DIC 1990

VISTO el dictado del Decreto número 2.551/90, por el que se aprueba el convenio celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Escuelas y Cultura para establecer un sistema amplio de cooperación a efectos de facilitar el cumplimiento de las misiones y funciones de la Dirección de Reconocimientos Médicos, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio contempla la afectación de profesionales médicos pertenecientes a la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley nº 10.471) y al Estatuto aprobado por Ley nº 10.430 (cláusula sexta), los que serán retribuidos en la forma correspondiente a las tareas en horario suplementario, previstas en el Art. 24 de la última norma citada (cláusula séptima);

Que este sistema de trabajo, impuesto por una necesidad de optimizar el servicio que debe cumplir la Dirección de Reconocimientos Médicos, puede resultar comprometido por la prohibición del Decreto nº 1.037/88 para realizar tareas extraordinarias al personal que se desempeñe en régimenes inferiores a cuarenta (40) horas semanales de labor;

Que, a los fines de superar ese compromiso con relación a un servicio esencial, resulta necesario exceptuar de tal prohibición en forma excepcional a los profesionales médicos afectados al referido convenio;

Que, en tal sentido, el Art. 10º del Decreto nº 1.037/88 establece la posibilidad de excepciones a las disposiciones de algunos de sus artículos por razones debidamente justificadas, con las refrendas del Ministro del ramo y del Ministro de Economía;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : Exceptúase de las previsiones del Artículo 6º del Decreto nº 1.037/88 a los profesionales médicos de las Leyes números 10.430 y 10.471 que resulten afectados al con

////

venio aprobado por Decreto nº 2.551/90, conforme la selecci prevista por el Artículo 4º de esta última norma.

ARTICULO 2º : El presente decreto será refrendado por los s res Ministros Secretarios en los Departamentc Gobierno, Economía y Salud.

ARTICULO 3º : Comuníquese, publíquese, dése al Registro y B tín Oficial y archívese.

4603

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.